



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

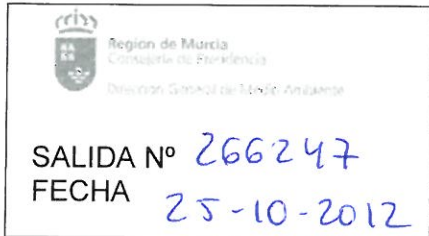
Dirección General de Medio Ambiente

AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

RESOLUCIÓN

Expediente: AU/GR/2008/0010
Fecha: 11/10/2012

**ASOCIACIÓN TRAPEROS DE EMAÚS DE LA
REGIÓN DE MURCIA**
CTRA. SAN JAVIER, Nº 30
30164 CAÑADA DE SAN PEDRO-MURCIA



DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: ASOCIACIÓN TRAPEROS DE EMAÚS DE LA REGIÓN DE MURCIA
NIF/CIF: G-30463327

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre: ASOCIACIÓN TRAPEROS DE EMAÚS DE LA REGIÓN DE MURCIA
NIMA: 30-00000007
Domicilio: Carretera de San Javier, 30
Población: Murcia
Actividad: ALMACENAMIENTO Y DESCONTAMINACIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

ANTECEDENTES DE HECHO:

Visto el expediente AU/GR/2008/0010, iniciado a instancia de la ASOCIACIÓN TRAPEROS DE EMAÚS DE LA REGIÓN DE MURCIA, C.I.F. G-30463327, resulta lo siguiente:

- La ASOCIACIÓN TRAPEROS DE EMAÚS DE LA REGIÓN DE MURCIA. dispone de Autorización de actividades de gestión de residuos peligrosos, por Resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de 12 de noviembre de 2009; para almacenamiento y descontaminación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en Ctra. de San Javier nº 30, término municipal de Murcia.
- Mediante escritos presentados en fecha 06/10/2011, 22/11/2011 y 03/04/2012, la Asociación solicita modificaciones de su Autorización, relativas a las prescripciones técnicas (condiciones de funcionamiento de la actividad/prevenición de la contaminación), alta de residuos y modificación de la capacidad de almacenamiento.
- Revisada la solicitud del interesado y la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental informa favorablemente la modificación de la Autorización conforme al Informe Técnico y Prescripciones Técnicas de 20 de abril de 2012. El informe recoge las modificaciones solicitadas así como la actualización de las prescripciones técnicas, de la cuantía del seguro de responsabilidad civil y medioambiental y de la fianza; rectificando los errores detectados en la Autorización de 12 de noviembre de 2009.



- El Informe Técnico de 20 de abril de 2012 se notifica al interesado concediéndole un plazo de 15 días para formular alegaciones. En el mismo trámite se le requirió para aportara, con carácter previo a la resolución de modificación de la Autorización, justificante de constitución de fianza y declaración responsable respecto al seguro de responsabilidad civil.
- El justificante de constitución de fianza y declaración responsable han sido aportados a expediente mediante escrito del interesado con entrada en la CARM el 03/07/2012.
- En cuanto a las prescripciones técnicas establecidas a la actividad en su Autorización y las recogidas en el citado Informe Técnico de 20 de abril de 2012, la Asociación reitera su solicitud de modificación en relación con el "sistema pasivo de control de fugas y derrames".
- Vistas las alegaciones formuladas por el interesado, se emite Informe en el expediente, de fecha 31 de agosto de 2012, en el que se determina que las modificaciones plantadas fueron tenidas en cuenta para la elaboración del Informe Técnico de 20 de abril de 2012; no considerándose necesaria modificación de este último, por "ser condiciones obligatorias como norma general para los residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de las aguas o al suelo":

"Visto su escrito que ha vuelto a aportar reiterando la modificación del anexo de prescripciones técnicas, se le comunica que ya fue tenido en cuenta para la elaboración del informe que fue emitido con fecha de 20/04/2012.

No se considera necesaria la modificación del anexo debido a que se indica en este que son condiciones obligatorias como norma general, para los residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo.

En su caso, debe cumplir además las condiciones técnicas establecidas en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y que se especifican a continuación:

1. Establecimientos para el almacenamiento, incluido el almacenamiento temporal de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos:

- *Zonas adecuadas dotadas de superficies impermeables, con instalaciones para la recogida de derrames y, si procede, decantadores y limpiadores-desengrasadores.*
- *Zonas que proceda cubiertas para protección contra la intemperie.*

2. Establecimientos para el tratamiento de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos:

- *Básculas para pesar los residuos tratados.*
- *Pavimento impermeable y zonas que proceda cubiertas, dotadas de sistemas de recogida de derrames y, donde sean necesarios, decantadores y limpiadores-desengrasadores.*
- *Almacenamiento apropiado para las piezas desmontadas.*
- *Recipientes apropiados para el almacenamiento de pilas y acumuladores, condensadores que contengan PCB o PCT y otros residuos peligrosos. Para el caso de los radiactivos se aplicarán los requisitos establecidos en el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, aprobado por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, y en el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, aprobado por el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio.*
- *Equipos para el tratamiento de aguas que sean conformes con la reglamentación sanitaria y ambiental.*



Según la documentación aportada sus instalaciones cumplen las condiciones técnicas obligatorias por la legislación vigente por lo que no es necesario modificación de las instalaciones existentes.

3. CONCLUSIONES.

Por lo anteriormente expuesto se informa el mantenimiento de las prescripciones técnicas ya que se trata de condiciones generales que se incluyen en todas las autorizaciones por la posibilidad de que se generen residuos líquidos peligrosos que pueden dar lugar a contaminación de suelo y las aguas por no estar almacenados sobre suelo impermeable y bajo cubierta."

- El 11 de octubre de 2012 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, de acuerdo con los antecedentes expuestos, propone se dicte resolución para la modificación de la autorización de actividades de gestión de residuos peligrosos concedida en el expediente, conforme al Informe Técnico y Prescripciones Técnicas de 20 de abril de 2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

De conformidad con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vistos los antecedentes mencionados y en aplicación de la Disposición Transitoria Segunda, Apartado I, Procedimientos en trámite, de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, procedo a dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Modificar la Autorización de gestión de residuos peligrosos de **ASOCIACIÓN TRAPEROS DE EMAÚS DE LA REGIÓN DE MURCIA** para los procesos y residuos especificados en el **Informe Técnico y Prescripciones Técnicas** de fecha **20 de abril de 2012** adjunto a esta resolución, con sujeción a las condiciones y requisitos que en el mismo se establecen.


SEGUNDO. Esta modificación de la autorización administrativa se concede hasta la fecha de caducidad de la inicialmente otorgada -12 de noviembre de 2015- y deberá cumplir con las condiciones indicadas en ella y en la presente resolución.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la Autorización, podrá acordarse su revocación antes de su vencimiento, previa audiencia al interesado; sin derecho a indemnización alguna.


TERCERO. El titular de la instalación deberá comunicar a esta Dirección General las modificaciones que pretenda llevar a cabo, a fin de calificar dicha modificación conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Cuando la modificación proyectada sea considerada por el titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley 30/1992.

Murcia, a 11 de octubre de 2012
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo. Amador López García





NOTIFICACIÓN

Se le notifica la presente resolución para su debido conocimiento y efectos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 114 a 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 11 de octubre de 2012

JEFA DE NEGOCIADO DE PROCEDIMIENTOS



Fdo. M^a Angeles Valero Sandoval



INFORME TÉCNICO Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

SISTEMA DE GESTIÓN: Almacenamiento y descontaminación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Nº EXP. GP20080010

OBJETO: Modificación de las prescripciones técnicas, alta de residuos y de la capacidad del almacenamiento de la Autorización de Actividades de Gestión de Residuos Peligrosos.

DATOS DE LA UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

Denominación del Centro: ASOCIACIÓN DE TRAPER@S DE EMAÚS DE LA REGIÓN DE MURCIA	N.I.F. o C.I.F.: G30463327
Dirección: CTRA. DE SAN JAVIER Nº 30	Código postal: 30164
Municipio: MURCIA	Teléfono: 968871116
Provincia: MURCIA	
PARÁMETROS DE HOMOLOGACIÓN	
Potencia instalada (kw): 9,9	
Energía consumida (kw/año): 48.000	
Número de procesos de gestión de residuos: 2	
Capacidad de almacenamiento máxima de residuos peligrosos(Tm): 10,5	

1. ANTECEDENTES

Dispone de Autorización de Actividades de Gestor de Residuos Peligrosos desde 12 de diciembre de 2009 para la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Con fecha de 7 del octubre de 2011 el interesado solicita modificación de las prescripciones técnicas de la autorización concedida.

Con fecha de 22 de noviembre de 2011 el interesado solicita alta de residuos de su autorización.

Con fecha de 3 de abril de 2012, solicita modificación en la capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos.

2. CONTENIDO

Visto el expediente de referencia en el que interesado solicita modificación de las prescripciones técnicas y alta de residuos de su AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS emitida con fecha de 20 de noviembre de 2009 y revisadas las prescripciones técnicas se observa que debido a un error informático el párrafo de normas generales que hace referencia el interesado aparece resaltado y repetido, en consecuencia se emite informe completo y prescripciones técnicas especificando los requisitos técnicos obligatorios de la instalación, en base a los residuos que trata y la normativa vigente y por otro lado las recomendaciones que como norma general se acompañan a todas las prescripciones de las autorizaciones de gestor de residuos peligrosos.

La cuantía del seguro y la fianza establecida en la autorización de fecha 12 de diciembre de 2009, esta fue calculada por error en base a capacidad anual de almacenamiento de residuos peligrosos. Revisada esta cuantía se ha vuelto a calcular en base a la capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos.



2.1. OPERACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS LLEVADAS A CABO EN LA INSTALACIÓN.

Nº DE OPERACIÓN	Denominación del proceso	Código D/R (1)	Descripción simplificada de cada operación realizada
1	Recuperación de residuos	R4/5	Pesaje, control, almacenamiento, evaluación, recuperación (talleres), venta, descontaminación, desguace, clasificación de metales y venta de materias primas, preparación para el transporte.
2	Almacenamiento	R13	Pesaje, control, almacenamiento y preparación para el transporte

(1) Operaciones de tratamiento, código "R" para las operaciones de valorización o código "D" para las operaciones de eliminación, previstas para los residuos según el Anexo I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

2.2. ALTA DE RESIDUOS GESTIONADOS.

Tipos de residuos gestionados (1)		Cantidad Tm/Año	Tipo de envase o contenedores y tipo de almacenamiento
Descripción	LER		
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	20 01 21*	1	1 Contenedor para 200 unidades/ NC
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	20 01 33*	1	Envase adecuado/ NC

(1) Descripción y LER (seis dígitos) según el anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

2.3. RESIDUOS GESTIONADOS YA AUTORIZADOS.

Tipos de residuos gestionados (1)		Cantidad Tm/Año	Tipo de envase o contenedores y tipo de almacenamiento
Descripción	LER		
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (4), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.	16 02 13*	43,45	Jaulas 2400 o palets flejados y retractilados/ Nave cerrada 137 m ³
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.	20 01 23*	62,60	Nave cerrada 235 m ³
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos.	20 01 35*	4,82	Jaulas 2400 o palets flejados y retractilados/ Nave cerrada 15 m ³

(1) Descripción y LER (seis dígitos) según el anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

2.3. IDENTIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS RESULTANTES (Según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, y el Sistema de identificación de residuos del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio de residuos peligrosos modificada por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.).

DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	LER	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G		C
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (4), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.	16 02 13*	14	R13/4/5	S40	06/18	06/14
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	20 01 21*	06	R13	S40	16	06/14
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.	20 01 23*	13	R13/4/5	G06	42	14



DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	LER	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	20 01 33*	06	R13	S37	05/16/1/	06/14
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos.	20 01 35*	14	R13/4/5	S40	06/18	06/14

2.4. RECURSOS RECUPERADOS, que cumplen con el art. 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminado (Productos reutilizados, materiales o recursos energéticos recuperados).

NOP	Descripción de los recursos recuperados de los residuos.	Destino: Actividad que aprovecha como materia prima los recursos recuperados	Unidades (tm/año o Kcal/año)
1	Aparatos eléctricos y electrónicos	Venta al detalle en las tiendas nuestras	5,19
1	Piezas de recambio	Venta al detalle en las tiendas nuestras	43,89

2.5. RESIDUOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN APLICADOS.

Tipos de residuos gestionados (1)	LER (1)	Cantidad Tm/Año	Tipo de envase o contenedores y tipo de almacenamiento
Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.	14 06 01*	0,0372	Contenedor metálico 10 L Nave cerrada 15 m ³
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	20 01 21*	1	1 Contenedor para 200 unidades/ NC
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.	20 01 23*	57,41	Jaulas 2400 o palets flejados y retractilados/ Nave cerrada 235 m ³
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	20 01 33*	1	Envase adecuado/ NC
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos.	20 01 35*	4,34	Jaulas 2400 o palets flejados y retractilados/ Nave cerrada 15 m ³
Metales.	20 01 40	60	Nave abierta 5.000 m ³
Mezclas de residuos municipales.	20 03 01	0,5	Contenedor metálico 5.000 L Nave abierta 500 m ³

(1) Descripción y LER (seis dígitos) según el anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.



IDENTIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS RESULTANTES (Según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, y el Sistema de identificación de residuos del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio de residuos peligrosos modificada por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.)

DESCRIPCION DEL RESIDUO	LER	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad
		Q	R ó D	L/P/S/G	C	H
Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.	14 06 01*	13	R13/07	G06	42	14
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.	20 01 23*	13	R13/07	G06	42	14
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos.	20 01 35*	14	R13/07	S40	06/18	06/14
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	20 01 21*	06	R13	S40	16	06/14
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	20 01 33*	06	R13	S37	05/16/1/	06/14

2.1. DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS RESULTANTES.

Identificación del residuo. Descripción.	Código LER	Código gestión final (D/R) (ORDEN MAM/304/2002)
Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.	14 06 01*	R3 / D10 depende el tipo de CFC
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos.	20 01 23*	R05/04
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos.	20 01 35*	R3/5/4
Metales.	20 01 40	R04
Mezclas de residuos municipales.	20 03 01	R3/5/4
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	20 01 21*	R04
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	20 01 33*	R04

2.6. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Con carácter general la mercantil debe cumplir lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y con el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, De 14 De Mayo, básica de residuos, así como en el Real Decreto 952/1997, de 20 de Junio, por el que se modifica citado Real Decreto 833/1988 y cuantos otros reglamentos le sean de aplicación.



2.7. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD.

Delimitación de áreas

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes áreas diferenciadas. 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales (inputs), 2- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc. 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos). En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

Crterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad.

Los residuos producidos en la actividad se identificarán en base a la Lista Europa de Residuos (LER), clasificándose en peligrosos y no peligrosos. Sin embargo, en el caso de un residuo con código LER de doble entrada (código espejo) generado en un proceso de producción en el que intervienen sustancias peligrosas que puedan aparecer en el residuo producido y al objeto de su clasificación como peligroso o no peligroso, se atenderá a lo siguiente:

- Cuando no se puedan demostrar los porcentajes en las que estas sustancias aparecen en el residuo, será necesario la realización de análisis de laboratorio según normativa vigente, en las cuales se identifiquen los códigos C y las concentraciones de los mismos, definiéndose de esta forma directamente y sin realización de ensayos, los códigos de peligrosidad H3 a H8, H10 y H11 según establece el apartado A de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H1 "explosivo", cuando en el proceso productivo no intervengan sustancias explosivas y en las reacciones químicas de este no puedan formarse sustancias explosivas.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H2 "comburente" cuando en el proceso productivo no intervengan sustancias comburentes y en las reacciones químicas de este no puedan formarse sustancias comburentes.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H9 "infeccioso" cuando en el proceso productivo no intervengan sustancias que contienen microorganismos viables, o sus toxinas, de los que se sabe o existen razones fundadas para creer que causan enfermedades en el ser humano o en otros organismos vivos.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H12 cuando en el proceso productivo no intervengan sustancias y en las reacciones químicas de este no puedan formarse sustancias que emitan gases tóxicos o muy tóxicos al entrar en contacto con el aire, con el agua o con un ácido.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H13, cuando la gestión aplicada al residuo sea distinta a la eliminación.
- No será necesaria la realización de ensayos para la determinación del código H14 "Peligroso para el medio ambiente" cuando al residuo no se le puedan asignar ninguno de los códigos H (1 a 13) y además en el proceso productivo no



intervengan sustancias y en las reacciones químicas de este no puedan formarse sustancias, que puedan considerarse persistentes y/o bioacumulativas.

- Para poder eximir al residuo de las pruebas y ensayos anteriormente indicados para la determinación de los códigos C y H, será necesario la aportación de una memoria técnica firmada por titulado competente, donde queden justificados los criterios anteriores. Las conclusiones de esta memoria deberán estar basadas, entre otros, en los siguientes aspectos:
 - Procesos en los cuáles se genera el residuo.
 - Materias implicadas en los procesos (materias primas, materias auxiliares, productos intermedios, etc.).
 - Propiedades físico-químicas de las materias implicadas.
 - Transformaciones químicas o físicas que tienen lugar durante los procesos.
 - Parámetros físicos-químicos de los procesos.
 - Etc.

La identificación de los residuos de un determinado proceso deberá realizarse cada vez que cambie algún componente de las materias que intervengan”, así como, algún parámetro físico o químico del proceso.

Complementariamente y en el caso en el que los residuos sean destinados a eliminación en vertedero, se deberá realizar la caracterización de los residuos, según lo establecido en la Decisión del Consejo 2003/33/CE de 19 de diciembre de 2002, cuando así lo exija dicha Decisión. Periódicamente o cuando haya una variación de las características del proceso productivo o en los materiales usados, se deberán realizar las analíticas o caracterizaciones que identifiquen correctamente los residuos a lo largo del tiempo, siempre y cuando fuese necesario según lo indicado con anterioridad. Para la toma de muestras y la realización de las analíticas y/o caracterización de los residuos, la empresa dispondrá los medios necesarios propios o ajenos con los cuales se obtengan resultados totalmente representativos a los efectos legalmente establecidos.

Envasado, etiquetado, almacenamiento y registro documental

- **Envasado, etiquetado y almacenamiento:** Los residuos, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo para su gestión mediante operaciones de valorización o eliminación.
- **Separación:** En especial, los productores de residuos peligrosos evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.
- **Registro documental:** Se mantendrá los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de residuos y los materiales relacionados con los mismos, de los muestreos y las determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos residuos y materiales.



Prevención de la contaminación

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- **Como regla general**, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos **que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo**, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.
- **Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento,



estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

- **Depósitos subterráneos:** En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 7.1. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- **Conducciones:** Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

2.8. CONTAMINACIÓN DEL SUELO.

El titular de la actividad considerada potencialmente contaminante del suelo, estará obligado a remitir al órgano competente de la comunidad autónoma un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el anexo II, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes de suelo y los criterios y estándares par la declaración de suelos contaminados.

2.9. ADMISIÓN / EXPEDICIÓN DE RESIDUOS. ENVASES USADOS Y RESIDUOS DE ENVASES.

GENERAL.

- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
- Siempre que sea posible deberá priorizar con operaciones de valorización tal y como establece la jerarquía de residuos del artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas, en especial aquellas destinadas al depósito de residuos en vertedero.

RESIDUOS PELIGROSOS.

Para este tipo de residuos también se deberá caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las



instalaciones de gestión. Así mismo, se deberá cumplimentar y, en su caso, comprobar la documentación de los residuos: Solicitud de admisión, Documentos de aceptación, Notificación de traslado y Documento de control y seguimiento. (Art. 36 de R.D. 833/1988). Si no fueran admitidos los residuos en las instalaciones gestoras destino, el titular de la actividad notificará a esta Dirección General dicha circunstancia.

EXPEDICIÓN DE RESIDUOS.

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberá caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Se deberá cumplimentar y, en su caso, comprobar la documentación de los residuos (Art. 36 de R.D. 833/1988):

1. Solicitud de admisión
2. Documentos de aceptación
3. Notificación de traslado
4. Documento de control y seguimiento

ENVASES USADOS Y RESIDUOS DE ENVASES.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

- Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).
- Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador, o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.



3. ESPECIFICACIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidos en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización. Así mismo, se justificará la adopción de las medidas exigibles para la actividad en la vigente legislación sobre protección civil.

4. PRESCRIPCIONES ESPECÍFICAS PARA LOS GESTORES DE RAEE (RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS).

Deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

- Los residuos deberán contener únicamente los componentes esenciales sin incluir residuos no pertenecientes al aparato.

- En los casos en los que no se cumpla lo anterior o que la recogida implique riesgo sanitario o de seguridad para la salud de las personas se denegará su recepción, devolviéndose los residuos al productor/poseedor, responsable último de su gestión por que ese segrega y gestionan consecuentemente con la norma que corresponda.

- Deberá cumplir obligatoriamente con el ANEXO IV: REQUISITOS TÉCNICOS DE LAS INSTALACIONES de este Real Decreto 208/2005:

1. Establecimientos para el almacenamiento, incluido el almacenamiento temporal de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos:

- Zonas adecuadas dotadas de superficies impermeables, con instalaciones para la recogida de derrames y, si procede, decantadores y limpiadores- desengrasadores.
- Zonas que proceda cubiertas para protección contra la intemperie.

2. Establecimientos para el tratamiento de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos:

- Básculas para pesar los residuos tratados.
- Pavimento impermeable y zonas que proceda cubiertas, dotadas de sistemas de recogida de derrames y, donde sean necesarios, decantadores y limpiadores-desengrasadores.
- Almacenamiento apropiado para las piezas desmontadas.
- Recipientes apropiados para el almacenamiento de pilas y acumuladores, condensadores que contengan PCB o PCT y otros residuos peligrosos. Para el caso de los radiactivos se aplicarán los requisitos establecidos en el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, aprobado por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, y en el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes, aprobado por el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio.
- Equipos para el tratamiento de aguas que sean conformes con la reglamentación sanitaria y ambiental.



- Las operaciones de tratamiento tendrán como prioridad este orden: Reutilización, reciclado, valorización energética y eliminación.

- Se valorizará un mínimo del 75% en peso de cada aparato y de sus componentes, materiales y sistemas se reutilizarán y reciclará el 65% en peso.

- En aquellos casos en los que exista una Sistema Integrado de Gestión, los residuos objeto de esta autorización se entregaran y almacenarán en las condiciones que marquen sus autorizaciones, garantizando que en todo momento se respeten las obligaciones referidas en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, tanto en cuanto sus parámetros de funcionamiento como en lo referido a la financiación de los operaciones de gestión. Dichos actuaciones deben reflejarse en un Convenio de Adhesión en el cual el gestor actúe como parte interviniente en las operaciones de gestión del SIG.

- A efectos de la repercusión del coste de la gestión sobre los productores de los residuos objeto de autorización se atenderán a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del R. D. 208/2005, garantizando en todo momento que dicho coste es repercutido sobre los fabricantes o importadores o sobre los sistemas integrales de gestión en su caso, salvo lo dispuesto en el apartado 1.3. de la Disposición adicional segunda del R.D. 208/2005 u otros que pudieran resultar de aplicación.

- De acuerdo con el Art. 11.3. del R.D. 208/2005 se facilitarán anualmente al Órgano Competente de la Comunidad Autónoma la información relativa a las cantidades de aparatos eléctricos y electrónicos gestionados por ella en esta Comunidad Autónoma así como los que han sido exportados a otras comunidades autónomas.

- En aquellos casos en los que se envíen residuos de aparatos eléctricos y electrónicos a otros países de la Unión Europea o a terceros países deberá acreditarse, previamente a su traslado que las operaciones de valorización y eliminación se realizan de acuerdo con la normativa europea en materia de medio ambiente, seguridad e higiene y laboral.

- Igualmente están obligados a suministrar los datos necesarios a los Sistemas Integrales De Gestión o a los productores de aparatos eléctricos o electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones en materia de información a la Administraciones Públicas.

5. PROGRAMA DE VIGILANCIA

CONDICIONES PARA QUE LA AUTORIZACIÓN SEA EFECTIVA.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL

Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado deberá constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil medioambiental (según el art. 6 del R.D. 833/1988), en cuya póliza expresamente se cubran los riesgos de indemnización por los posibles daños causados por contaminación accidental a terceras personas o a sus propiedades, y los costes de reparación y recuperación del medio alterado.

El interesado deberá remitir a la Dirección General la evidencia del mantenimiento del Seguro de Responsabilidad Civil Medioambiental obligatorio para el ejercicio de la actividad, debiendo aportar:

- Si hace renovación de la póliza suscrita anteriormente, el justificante o recibo del pago de la misma, en el que conste la fecha de vencimiento.



- En el caso de contratar una nueva póliza, fotocopia compulsada de la póliza completa.

En la actualidad se utiliza la capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en las instalaciones multiplicada por 9.000.

La cuantía del Seguro de Responsabilidad Civil y Medioambiental es de **90.450,00.-€**, dicha cuantía será actualizada anualmente en el porcentaje de variación que experimente el I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística, según lo establecido en el art. 6 del Real Decreto 833/88, de 20 de julio, y el art. 22 de la Ley 10/98, de Residuos.

FIANZA

Dada la naturaleza de las operaciones, el interesado deberá constituir y mantener una fianza (según el art. 27 y 28 del R.D. 833/1988), en el caso de constituir un aval lo depositará en la Caja de Depósitos de Hacienda de la Región de Murcia, con el fin de responder del cumplimiento de todas las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de las operaciones objeto de autorización. Al finalizar la actividad podrá solicitar su devolución.

Esta fianza se calcula multiplicando la capacidad máxima de residuos peligrosos (10,05 toneladas) por 600.

La cuantía de la fianza se establece en **6.030,00.-€**.

Actuaciones de autocontrol permanente de la instalación.

El gestor deberá llevar a cabo las actuaciones de control necesarias para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en esta autorización.

En el ejercicio de este control, el gestor velará especialmente por el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Mantienen el Seguro de Responsabilidad Civil y Medioambiental en vigor.
- Utilización de gestores autorizados para la gestión de residuos resultantes de sus procesos de gestión.

Archivo cronológico.

En base a lo establecido en el art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.



Memoria Resumen Anual.

Los gestores de residuos enviarán anualmente, una memoria resumen según lo establecido en el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que incluya la información contenida en el Archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII de la misma ley.

La Dirección General de Medio Ambiente velará especialmente para que la memoria resumen se presente dentro del mencionado plazo, persiguiendo los incumplimientos mediante la imposición de las sanciones establecidas. La puntualidad en el suministro de la información contenida en las memoria resumen es de gran importancia porque esta Dirección General debe procesarla y facilitarla al Ministerio competente en materia de medio ambiente para cumplir con obligaciones ineludibles derivadas del Derecho comunitario.”

Control a través de Entidad de Control Ambiental (ECA)

En todo caso, el gestor deberá presentar ante el órgano autonómico competente, en el CUARTO AÑO NATURAL SIGUIENTE AL AÑO DE LA FECHA DE OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, y junto con la Memoria Anual de Gestor de Residuos Peligrosos¹, un informe de ECA que acreditará la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de su presentación.

Asimismo, dado que la instalación debe adaptarse al nuevo régimen de autorización ambiental única antes de 31 de octubre de 2017, junto con la solicitud de adaptación se presentará informe de ECA que acredite la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitar la adaptación.

Los mencionados informes de ECA deberán reflejar en especial las medidas de control a que se refiere el apartado 1º (*Actuaciones de autocontrol permanente de la instalación*) y los resultados de esas actuaciones de control, declarando si se cumplen o no las condiciones que han de ser objeto de especial vigilancia.

Sin perjuicio de lo anterior, en la elaboración de los informes de ECA se tendrán en cuenta las guías, instrucciones o modelos tipo que se aprueben o hagan públicos por la Consejería competente en materia de medio ambiente, o la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental.

Declaración Anual de Medio Ambiente (DAMA)

El gestor de residuos deberá presentar la Declaración Anual de Medio Ambiente, según lo previsto en el artículo 133 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

En caso de generar residuos de envases, el gestor presentará junto con la DAMA la Declaración Anual de Residuos de Envases exigida por el artículo 15 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el

¹ Si la fecha de obtención de la autorización -fecha de otorgamiento, no de notificación- se encuentra, por ejemplo, entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2011, la presentación se efectuará en el cuarto año natural siguiente, esto es, en el año 2015, antes de 31 de marzo, junto con la Memoria Anual de ese año.



desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases.

6. NIMA.

Se le comunica que, como gestor implicado en el traslado de residuos peligrosos, el Código de Centro, para su cumplimentación en los DCS y NT, que se le ha asignado es:

30-00000007

7. CONCLUSIONES.

Vista dicha solicitud y con el fin de cumplir con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y demás disposiciones que la desarrollan, y una vez estudiados los documentos que la acompañan, el técnico que suscribe **INFORMA FAVORABLEMENTE** la solicitud y emite **PRESCRIPCIONES TÉCNICAS** especificando los requisitos técnicos obligatorios de la instalación, en base a los residuos que trata y la normativa vigente y por otro lado las recomendaciones que como norma general se acompañan a todas las prescripciones de las autorizaciones de gestor de residuos peligrosos.

En Murcia, a 20 de abril de 2012

VºBº Jefa de Servicio de Vigilancia e
Inspección Ambiental

La Ingeniero Técnico Agrícola

Fdo. M^a Encarnación Molina Miñano



M^a Soledad Mulet Díaz